Fondo de Bienestar Social y de capacitación de la Contraloría General del Departamento	**Fondo de Bienestar Social y de Capacitación de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander** **Nit. 900.003.576-9**

RESOLUCIÓN NO. 008

(24 DE JUNIO DE 2026)

"Por medio de la cual se ordena la contratación directa con la Contraloría General del Departamento Norte de Santander"

EL DIRECTOR DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL Y DE CAPACITACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.1.2.1.5. y 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarías y complementarias, y debidamente facultado para celebrar contratos mediante cargo para el cual se ostenta una designación legal emanada de la Ordenanza No. 0012 de 27 de julio de 2004, que en su artículo quinto establece que dicha dignidad recaerá en el Contralor Auxiliar del Departamento, denominación del cargo que fue sustituida por el de Subcontralor mediante Ordenanza No. 015 de 7 de Diciembre de 2016 adoptada mediante Resolución No. 526 de 29 de Diciembre de 2016 de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, y para el cual tomó posesión según Acta No. 0042 del 18 de Mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Bienestar Social y de Capacitación de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, es una entidad Pública del Orden Departamental con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, adscrito a la Contraloría General del Departamento Norte de Santander.

Que teniendo en cuenta que en Colombia las Entidades Públicas del orden nacional y territorial tienen dentro de sus obligaciones la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en los artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma: "Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.".

Que en igual sentido el Código Único Disciplinario, establece responsabilidad a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado, no lo hiciesen.

RESOLUCIÓN NO. 008

Que mediante circular conjunta 02 del año 2003 emanada de los despachos de los señores Contralor General de la República y Procurador General de la Nación, se impartieron instrucciones con relación al cuidado de los bienes estatales en los siguientes términos: "*De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real.*" (El subrayado es nuestro).

Que el Fondo de Bienestar Social y de Capacitación de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander celebró el proceso contractual Orden de Compra No.157986 en Tienda Virtual del Estado Colombiano mediante la cual adquirieron 2 quipos de cómputo de mesa, que incluían pantalla, disco, teclado y mouse cada uno, para ser utilizados por los funcionarios de la Contraloría.

En este contexto, el contrato de comodato se presenta como el instrumento jurídico idóneo para formalizar la entrega de los bienes muebles a la Contraloría General del Departamento Norte de Santander, sin transferencia del derecho de dominio, conservando el Fondo de Bienestar Social y de Capacitación la propiedad de los bienes, pero permitiendo que la entidad comodataria los reciba para su uso institucional, administración, custodia, incorporación en sus registros de control y amparo dentro de la póliza de seguros vigente o del mecanismo de aseguramiento que corresponda.

La figura jurídica aplicable es el comodato o préstamo de uso, regulado por el artículo 2200 del Código Civil Colombiano, conforme al cual una de las partes entrega gratuitamente a otra una especie mueble para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. En consecuencia, el presente contrato tiene carácter gratuito, no genera erogación presupuestal por concepto de contraprestación, no transfiere la propiedad de los bienes y sí impone al comodatario obligaciones de conservación, custodia, uso adecuado, aseguramiento y restitución.

Que conforme la normatividad anterior, entre las características fundamentales de este contrato es la gratuidad, razón por la cual no se requiere la existencia de la disponibilidad presupuestal, y el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que exista obligación de restituir el bien al término del plazo pactado, en donde el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato.

Que la junta directiva de la entidad autorizó la celebración del contrato de comodato.

Que, el artículo 2, numeral 4, literal c, de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, dispone que las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1992 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre

RESOLUCIÓN NO. 008

que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad. Siendo este el fundamento para la contratación directa.

Por lo anteriormente expuesto, el Director del Fondo de Bienestar Social y de Capacitación de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa para la suscripción del contrato de comodato cuyo objeto es: "Entregar a la Contraloría General del Departamento Norte de Santander a título de comodato bienes muebles adquiridos por la entidad, para ser utilizados por los funcionarios de la Contraloría General del Departamento Norte de Santander" entre el **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL Y DE CAPACITACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, identificada con el **Nit. 900.003.576-9**, a través de **EDUARDO ANTONIO RODRIGUEZ SILVA**, quien obra en representación de la Entidad, nombrado mediante resolución No.028 del veinticinco (25) de febrero de 2020 y posesionado mediante acta No.0042 del dieciocho (18) de mayo del 2020, debidamente facultado para celebrar contratos según resolución No.160 del 21 de octubre de 2020, y la **CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** identificada con el **Nit. 890.501.431-0**, a través de **EDUARDO ANTONIO RODRIGUEZ SILVA**, quien obra en representación de la Entidad, nombrado mediante resolución No.028 del veinticinco (25) de febrero de 2020 y posesionado mediante acta No.0042 del dieciocho (18) de mayo del 2020, debidamente facultado para celebrar contratos según resolución No.093 del 14 de abril de 2026.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Se expide en San José de Cúcuta, a los 24 días de junio de 2026

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE



EDUARDO ANTONIO RODRÍGUEZ SILVA
Fondo de Bienestar Social y de Capacitación de la CGDNS.
Director.

Proyectó: Alix Natalia Reyes - Contratista